

SCE-AAMS-CM-NAC-2024-02

CONVENIO MARCO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y LA ASOCIACIÓN ARTESANAL "MALECÓN DE SALINAS"

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco (en adelante "*Convenio*"):

1. La **SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA** (en adelante "*SCE*"), con Registro Único de Contribuyentes (en adelante "*RUC*") No. 1768166940001 y domicilio en la avenida de los Shyris N44-93 y Río Coca, Edificio Ocaña, Quito-Ecuador, debidamente representada por el doctor Hans Willi Ehmig Dillon, Superintendente de Competencia Económica, nombrado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución Nro. CPCCS-PLS-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto del 2024.
2. La **ASOCIACIÓN ARTESANAL "MALECÓN DE SALINAS"** (en adelante "*Asociación Artesanal*"), con RUC Nro. 2490009445001 y domicilio en la calle Macondo entre Av. Malecón y Av. Segunda, Mercado Artesanal "*José Luis Tamayo Muey*", sector "*León Febres Cordero*", debidamente representado por su Presidente el señor Jorge Luis Perez León, conforme se desprende del acta de nombramiento, de 13 de marzo del 2023 y registro de nombramiento efectuado mediante resolución Nro. MPCEIP-DZ5-2023-0009-R, el 06 de abril de 2023, que se agrega como habilitante.

Los comparecientes podrán ser denominados en forma conjunta "*Las Partes*", quienes acuerdan en celebrar el presente Instrumento libre y voluntariamente al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

1.2. El artículo 227 de la Norma Suprema referida, indica que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"

1.3. La SCE fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante "*LORCPM*"), publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 555, de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, cuyas atribuciones se encuentran contenidas en la mencionada Ley.

1.4. Mediante la "*Ley Orgánica Reformativa de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos,*"



pequeños productores, microempresas y emprendimientos", publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la LORCPM, la frase: "*Superintendencia de Control del Poder de Mercado*" por: "*Superintendencia de Competencia Económica*"; y, "*Superintendente de Control del Poder de Mercado*" por: "*Superintendente de Competencia Económica*".

1.5. El artículo 38 de la LORCPM establece como atribución de la SCE, que se ejerce a través de sus órganos: "(...) 29. *Coordinar las acciones que fueren necesarias y suscribir convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, a fin de promover la libre concurrencia de los operadores económicos a los diferentes mercados. (...)*".

1.6. Mediante Resolución Nro. SCE-DS-2023-07, de 30 de junio de 2023, se expidió el "*Instructivo de Convenios de la Superintendencia de Competencia Económica*", en el cual se establece el procedimiento para la suscripción, seguimiento, registro, ejecución y liquidación de convenios, entre la SCE y las personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro; en el marco de lo previsto en la LORCPM.

1.7. El 3 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLS-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto del 2024, posesionó al doctor Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica.

1.8. La creación de la Asociación Artesanal, se aprobó mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025, de 14 de abril de 2009, de la entonces Subsecretaría Regional del Litoral, al amparo de la legislación ecuatoriana, es una organización privada con fines de lucro, patrimonio propio, cuya misión es fomentar y promover el desarrollo artesanal en Salinas, ofreciendo productos y servicios de calidad que reflejen la cultura y tradiciones locales y mejorar la calidad de vida de los miembros.

1.9. El 13 de marzo del 2023, mediante acta de Asamblea General Ordinaria la Asociación Artesanal nombró al señor Jorge Luis Pérez León como Presidente de la asociación para el período 2022- 2024. Nombramiento registrado en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca mediante Resolución Nro. MPCEIP-DZ5-2023-0009-R, de 06 de abril de 2023.

1.10. Entre los fines de la Asociación Artesanal se encuentran los de buscar mercados y mejores precios para la venta de su producción; además de tecnificar la producción y comercialización de bienes primarios y secundarios.

1.11. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.2.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia (en adelante "*INAC*") tiene como misión: "*Gestionar un modelo de abogacía de la competencia que promueva una efectiva promoción de la competencia en operadores económicos, consumidores y usuarios; así como coordinar las relaciones en materia de competencia con otras instancias nacionales y regionales en su ámbito de acción, buscando la eficiencia y transparencia en los mercados y el comercio justo, con el fin de prevenir las prácticas contrarias a la competencia.*".

1.12. De acuerdo a lo señalado en el artículo 10, numeral 1.2.2.5.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Competencia Económica, la Dirección Nacional de Promoción de la Competencia (en adelante "*DNPC*"), tiene dentro de sus atribuciones y



responsabilidades: "(...) a) *Asesorar a la administración pública en la protección de la competencia* (...) f) *Capacitar a la administración pública, asociaciones de usuarios y consumidores y usuarios así como a los gremios de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeña, medianas grandes empresa en materia de competencia* (...)".

1.13. Mediante Memorando Nro. SCE-IGT-2024-062, de 26 de Septiembre del 2024, el Intendente General Técnico solicitó: "(...) *se inicie el procedimiento correspondiente para la elaboración y suscripción de un convenio con la Asociación Artesanal "Malecón de Salinas" acorde a lo dispuesto en el Instructivo de Convenios emitido mediante RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2023-07.*".

1.14. Mediante Informe Nro. SCE-IGT-INAC-2024-033, de 01 de octubre de 2024, suscrito por el Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia, se presentó la justificación técnica para la firma de un Convenio Marco entre la SCE y Asociación Artesanal. En este informe se concluyó: "*El objeto y obligaciones del Convenio Marco se enmarcan dentro de las atribuciones conferidas a la SCE a través de la LORCPM (...)*"; por el cual se recomendó: "(...) *la suscripción del Convenio Marco entre la SCE y la Asociación Artesanal, al considerarse factible y beneficioso para ambas Instituciones con la finalidad de establecer vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo en temas de interés común, además de la posibilidad de desarrollar actividades de formación y capacitación.*"

1.15. Mediante la "*CERTIFICACIÓN DE ALINEACIÓN A OBJETIVOS INSTITUCIONALES - CM SCE-CDPC-2024-01*", de 01 de octubre de 2024, suscrita por la Directora Nacional de Planificación, el objeto del convenio a suscribirse entre la SCE y la Asociación Artesanos "Malecón de Salinas", se encuentran alineado al nivel de planificación "*Estratégico*", dentro del objetivo institucional: "*OEII: Fomentar la competencia, transparencia y eficiencia de los mercados en el Ecuador*".

1.16. Mediante Informe Jurídico Nro. SCE-DS-INJ-2024-11, de 02 de octubre de 2024, el Intendente Nacional Jurídico concluyó: "*De los antecedentes expuestos así como del análisis realizado, se puede concluir que el instrumento a suscribirse no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, y se vincula con las atribuciones y facultades de la SCE previstas en la LORCPM.*"; y, recomendó: "*Sobre la base de lo expuesto, esta Intendencia recomienda, continuar con el trámite previsto en el Instructivo de Convenios de la SCE para la suscripción del Convenio Marco entre la Superintendencia de Competencia Económica y la Asociación Artesanal "Malecón de Salinas".*"

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El objeto general del presente Convenio Marco es establecer vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo en temas de interés común, así como el desarrollo de actividades de formación y capacitación, conforme al ámbito de acción y competencia de cada una de las Partes.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las Partes se obligan a:

- a. Promover el diseño e implementación de programas, eventos, seminarios y procesos de capacitación, de mutuo interés y conforme al ámbito de acción de cada una las Partes.
- b. Brindar asistencia técnica referente a las actividades relacionadas con el presente Convenio.
- c. Fomentar la participación del personal o miembros de la otra parte en eventos y proyectos propios.



- d. Ejecutar actividades comunicacionales conjuntas.
- e. Facilitar cuando sea requerido y con la debida coordinación, la infraestructura y equipos requeridos, para el desarrollo de las actividades propuestas como parte de la ejecución del Convenio a suscribirse.
- f. Mantener reuniones y comunicaciones periódicas para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.
- g. Acreditar la participación de la otra parte en todo proyecto conjunto.
- h. Promover las buenas prácticas en el intercambio comercial local que impulsen el comercio justo.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

El plazo del Convenio Marco será de cinco (5) años, contados a partir de su suscripción, cuya renovación deberá realizarse mediante acuerdo suscrito por las Partes, previa solicitud de cualquiera de ellas, en un término mínimo de sesenta (60) días previos al vencimiento del plazo.

CLÁUSULA QUINTA.- RECURSOS:

Para el correcto desarrollo de los compromisos suscritos en el presente Convenio, las Partes facilitarán la infraestructura y los recursos humanos y tecnológicos adecuados y oportunos, en la medida de sus posibilidades, para la realización de las actividades propuestas.

Para el desarrollo del presente Convenio Marco, las Partes no comprometerán recursos económicos.

CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Para el cumplimiento del objeto y los compromisos establecidos en el presente Convenio, cada una de las Partes designará un Administrador que será el encargado de la planificación, organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades de este.

- a. Por parte de la SCE se designa como Administrador/a encargado/a de la ejecución del presente Convenio al Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia, o quien cumpla sus funciones en caso de encargo, delegación o subrogación.
- b. Por parte de la Asociación Artesanal se designa como Administrador/a encargado/a de la ejecución del presente Convenio al Secretario de la Asociación Artesanal en funciones o quien haga sus veces.

Corresponderá a los responsables descritos:

- La supervisión y control del presente Convenio hasta su terminación. Estos tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites y actividades que sean necesarios para su correcto y oportuno cumplimiento.
- Realizar reuniones con el propósito de tratar asuntos relacionados con la aplicación y cumplimiento del presente Convenio, previo acuerdo de agenda y en la medida de sus posibilidades.
- Informar oportunamente a sus autoridades respecto a la programación, avance y ejecución de las actividades realizadas en virtud del presente Convenio.



Los responsables podrán ser reemplazados conforme las necesidades de la entidad a la que pertenecen, para lo cual bastará cursar a la brevedad posible la respectiva comunicación a la Máxima Autoridad de cualquiera de las Partes, sin que, para el efecto, sea necesaria la modificación del texto del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

Las Partes, de mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de ellas, podrán, durante la ejecución y vigencia del Convenio, acordar la modificación de cláusulas, incluida la ampliación de la vigencia y/o incorporación de contenidos a partir de nuevas circunstancias, siempre y cuando no implique una reforma sustancial al objeto del Convenio. Para el efecto, se suscribirá la adenda modificatoria correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA.- INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL:

El intercambio de información deberá ajustarse a las disposiciones relativas a la confidencialidad y reserva previstas en la LORCPM, su Reglamento para la aplicación, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento General, y normas conexas.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:

Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus servidores/trabajadores. De igual manera, cada una de las Partes será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes o servidores/trabajadores la hayan ocasionado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES:

Las Partes declaran expresamente que, con la celebración del presente Convenio y respecto de las actividades que de este se generen, no contraen ninguna relación laboral entre ellas ni se extiende ningún tipo de beneficio o prebenda para los servidores/trabajadores o colaboradores que realicen actividades en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio se podrá dar por terminado por cumplimiento de una de las siguientes causales:

- a. El cumplimiento del plazo de vigencia del Convenio conforme lo estipula la cláusula quinta de este instrumento.
- b. Por mutuo acuerdo.
- c. Por decisión unilateral, sea por incumplimiento del objeto del convenio, o, por ya no convenir a los intereses de una de las Partes. La Parte que decida terminar unilateralmente el Convenio deberá comunicarlo por escrito a la otra con una anticipación de al menos quince (15) días



calendario. Esta decisión no generará derecho indemnizatorio alguno a favor de la Parte afectada por la terminación del Convenio.

d. Por liquidación o extinción de una de las Partes.

Una vez finalizado el Convenio, en un término máximo de treinta (30) días las Partes elaborarán un informe en conjunto, indicando el cumplimiento de las actividades y del objeto del Convenio. El informe deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad o el delegado de cada Institución.

Las Partes observarán su normativa y procedimientos internos para el trámite de liquidación del presente Convenio, respetando lo señalado en este Instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

En caso de ser necesario, a partir de la suscripción del presente Convenio, se podrán celebrar Convenios Específicos, que viabilicen la ejecución particular de planes, programas o proyectos que requieran las Partes relacionados con el objeto del presente instrumento.

Para la suscripción de los Convenios Específicos se deberá cumplir con el procedimiento y requisitos contenidos en el "*Instructivo de Convenios de la Superintendencia de Competencia Económica*".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio:

- a. Copia de los Estatutos de la Asociación Artesanal "*Malecón de Salinas*";
- b. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- c. Copia del nombramiento actualizado del representante legal, debidamente registrado en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
- d. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal;
- e. Copia del nombramiento y posesión del Superintendente de Competencia Económica;

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

La legislación aplicable en todo lo que no se encuentre estipulado en el Convenio y en la normativa interna institucional de cada una de las Partes, es la ecuatoriana.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este Convenio, las Partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; caso contrario, de persistir las diferencias, estas se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de dicho Centro; y, estableciendo su domicilio en la ciudad de Quito.



	
Dr. Hans Willi Ehmiq Dillon	Jorge Luis Perez León
SUPERINTENDENTE	PRESIDENTE
SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA	ASOCIACIÓN ARTESANAL “MALECÓN DE SALINAS”

